



Solutions
for human
progress

Santiago, 15 de abril de 2019

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

VIA SEIL

Ref.: INFORMA HECHO ESENCIAL

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y estando debidamente facultado, informo en carácter de hecho esencial de Sociedad Química y Minera de Chile S.A, inscrita en el Registro de Valores con el número 184 (la "Sociedad"), lo siguiente:

Con esta fecha el directorio de la Sociedad (el "Directorio") aprobó en sesión extraordinaria modificar el protocolo sobre entrega y uso de información en el Directorio aprobado con fecha 23 de enero de 2019, otorgando al efecto un texto refundido del mismo, el cual se adjunta a esta presentación.

El Directorio acordó además, entre otras materias, que el referido protocolo sea publicado en forma inmediata en la página web de la Sociedad, esto es www.sqm.com.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Ricardo Ramos Rodríguez
Gerente General

Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
New York Stock Exchange
Securities and Exchange Commission
The Bank of New York Mellon
Depósito Central de Valores S.A.

PROTOCOLO DE ENTREGA Y USO DE INFORMACIÓN SENSIBLE
EN EL DIRECTORIO DE SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

I. Antecedentes

- (a) Con fecha 26 de julio de 2017, el directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (respectivamente el "Directorio" y la "Sociedad") aprobó una lista de los principales competidores, proveedores y clientes de la Sociedad. En dicha lista se incluyó a Tianqi Lithium Corporation ("Tianqi") como competidor de la Sociedad.
- (b) Tianqi y Nutrien Ltd., anunciaron en el mes de mayo de 2018, que la primera se comprometió a adquirir de la segunda, la cantidad de 62.556.568 acciones serie A de la Sociedad, lo cual corresponde aproximadamente a un 23,77% del total de las acciones emitidas por la Sociedad.
- (c) Con fecha 27 de agosto de 2018, Tianqi y la Fiscalía Nacional Económica (la "FNE"), suscribieron un acuerdo extrajudicial (el "Acuerdo"), en virtud del cual se ha buscado implementar medidas conductuales con el objeto de (i) mantener las condiciones competitivas del mercado del litio, (ii) mitigar los riesgos que se describen en el Acuerdo y (iii) limitar la posibilidad de acceso a cierta información de la Sociedad y sus filiales en lo relativo al negocio del litio que se define de carácter sensible bajo el Acuerdo (la "Información Sensible")¹ a la que Tianqi podría acceder (el "Propósito").
- (d) El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (el "TDLC") aprobó el Acuerdo por resolución de 4 de octubre de 2018, resolución que quedó a firme con fecha 30 de octubre de 2018. En el proceso de aprobación del Acuerdo, la Sociedad manifestó ante el TDLC, sus inquietudes en relación a las medidas contenidas en el Acuerdo debido a que (i) podrían no resolver de manera efectiva los riesgos que Tianqi y la FNE han querido mitigar, (ii) no están correctamente orientadas a evitar el acceso de Información Sensible que, en poder de un competidor, puede dañar a la Sociedad y al correcto funcionamiento del mercado y (iii) podrían ser contradictorias con la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas") y otros cuerpos normativos aplicables a la Sociedad.
- (e) Con fecha 5 de diciembre de 2018, la Sociedad tomó conocimiento que Inversiones TLC SpA, filial de Tianqi Lithium Corporation, adquirió la cantidad de 62.556.568 acciones de la Serie A de la Sociedad, representativas de aproximadamente el 23,77%

¹ Bajo el Acuerdo, la "Información Sensible" se define como **Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio del Litio de SQM**, y ella significa la información comercial estratégica relativa al Negocio de Litio de SQM, especialmente referida a cantidades de producción, políticas de inventario, inversiones, tecnologías, *know how*, contratos de venta, políticas de precios, patentes, nuevos proyectos de explotación, refinación o expansión, nuevos negocios, costos y otras variables estratégicas competitivas, ya sea que se comuniquen por cualquier medio o que estén contenidas en resúmenes internos, actas, presentaciones, acuerdos u otros documentos. A su vez, **Negocio de Litio de SQM** se define en el Acuerdo como los negocios presentes o futuros relacionados a la industria del litio, tales como la producción, procesamiento, comercialización y/o distribución actual o futura de salmuera, carbonato de litio, hidróxido de litio y cualquier otro compuesto de litio producido por SQM y/o las sociedades controladas por dicha sociedad o sobre las cuales ésta ejerce Influencia Decisiva. Por último, **Influencia Decisiva** es definida en el Acuerdo como la capacidad de una persona o entidad para determinar o influenciar en la administración y decisiones competitivas de otra en los términos de la letra b) del artículo 47 del Decreto Ley N° 211 y conforme los términos señalados por la [FNE] en la Guía de Competencia.



del total de acciones emitidas por la Sociedad (la "Adquisición"). Ante la Adquisición, y tras la aprobación del Acuerdo por el TDLC, el Directorio ha creído necesario adoptar medidas tendientes al logro del Propósito, evitando mayores puntos de contacto entre la Información Sensible y Tianqi, en una forma complementaria y no contradictoria con el Acuerdo.

- (f) Con fecha 23 de enero de 2019, el Directorio resolvió adoptar por la unanimidad de sus miembros, un protocolo sobre entrega y uso de información en el Directorio, en los comités del Directorio y en los directorios de sociedades filiales a la Sociedad (el "Protocolo"). Lo anterior fue informado a la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF") y al público en general mediante hecho esencial de esa misma fecha.
- (g) Con fecha 14 de marzo de 2019, la CMF ordenó a la Sociedad adoptar ciertas medidas necesarias para ajustar el Protocolo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, y entre otras materias, la CMF expresó que (i) las restricciones que tenían por objeto que la Información Sensible sólo pueda ser conocida por los miembros del comité del litio no se ajusta a lo establecido en el inciso 2º del artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas (ii) que la delegación efectuada por el Directorio al comité del litio en ningún caso puede imposibilitar el correcto desempeño de los deberes de cuidado de los directores o limitar el derecho de acceso a la información sobre todo lo relacionado con la marcha de la empresa y (iii) que el acuerdo previo del Directorio plasmado en el Protocolo entrega facultades a un comité con acceso a información que no estaría disponible para todos los directores, lo que redundaría en generar desconocimiento en el órgano de administración respecto de la marcha de la compañía e imposibilitaría cumplir con sus funciones al tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, la CMF indicó que las medidas deberán serle comunicadas tan pronto sean acordadas por el Directorio y previamente a la fecha en que se realice la próxima junta ordinaria de accionistas
- (h) Habida consideración que la próxima junta ordinaria de accionistas se celebrará el 25 de abril siguiente, y que, como es de público conocimiento, en la misma ingresarían tres directores designados por el accionista Tianqi, el Directorio de SQM ha convenido, para aclarar las observaciones de la CMF y adoptar las medidas del caso dentro del plazo establecido por dicha autoridad, aprobar una nueva versión del Protocolo en los términos que se indican a continuación.
- (i) Lo anterior, es sin perjuicio que el actual Directorio tiene la expectativa de revisar nuevamente dicho Protocolo una vez que se renueve su composición en la próxima junta ordinaria de accionistas e ingresen los directores designados por Tianqi, de modo tal que los referidos directores tengan la oportunidad de proponer modificaciones a este Protocolo y la incorporación de nuevas medidas que se estimen convenientes y adecuadas para resguardar la debida reserva de la Información Sensible.

II. Protocolo

1. Tratamiento de Información en el Directorio

- 1.1 El Directorio ha definido que los directores y ejecutivos principales de la Sociedad, tienen el deber y la responsabilidad de cooperar con el cumplimiento del Propósito, sujeto al cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable.



- 1.2 Todos los directores de la Sociedad, incluyendo aquellos elegidos por un Accionista Competidor, tienen en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas, derecho a recibir toda la información de la Sociedad sin restricciones. Toda solicitud de Información Sensible por parte de un director de la Sociedad que sea realizada fuera de una sesión de directorio, deberá ser efectuada por escrito al gerente general de la Sociedad (el "Gerente General").
- 1.3 Para efectos de la sección 1.2 anterior, se entiende como "Accionista Competidor" aquel que haya sido identificado como competidor de la Sociedad en el negocio del litio, por cualquiera de las siguientes personas o entidades: (i) el propio accionista, (ii) el Directorio, (iii) la FNE, el TDLC o alguna otra autoridad de libre competencia que ejerza competencia sobre la Sociedad o dicho accionista, o (iv) el Acuerdo o aquel otro instrumento que lo modifique o reemplace.
2. Directorio de Filiales
 - 2.1 El Directorio no contempla realizar cambios en la forma en que se realizan y estructuran los directorios de las filiales de la Sociedad.
 - 2.2 Los directores de la Sociedad podrán asistir con derecho a voz a las reuniones de los directorios de las filiales de la Sociedad y tendrán la facultad de imponerse de los libros y antecedentes de dichas filiales.
 - 2.3 El Directorio acuerda autorizar el pleno intercambio de información entre sus filiales SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., a fin de permitir a los ejecutivos de la Sociedad y a los miembros del directorio de ambas filiales contar con información consolidada y detallada de sus negocios, para la mejor gestión de éstos y en el mejor interés de la Sociedad, conforme a las directrices que de tiempo en tiempo establezcan los directorios de dichas sociedades filiales.
3. Derecho a Información
 - 3.1 Los directores de la Sociedad tienen derecho a ser informados plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad.
 - 3.2 El Gerente General no podrá negarle Información Sensible a un director, ni información que haya sido tratada o conocida en filiales de la Sociedad, a menos que ello sea así decretado por la FNE, el TDLC, la CMF o cualquier otra autoridad administrativa o judicial con el imperio legal para así decretarlo.
4. Reporte de Incidentes

Atendidos los riesgos detectados por la FNE respecto a la Adquisición, todo director, ejecutivo principal o empleado de la Sociedad está obligado a informar al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, sobre incumplimientos a este Protocolo o al Acuerdo, tan pronto tome conocimiento o le sea razonablemente posible.
5. Vigencia Diferida y Modificaciones



**Solutions
for human
progress**

- 5.1 El presente Protocolo regirá de manera indefinida, a partir de la hora en que se dé por terminada la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad.
- 5.2 Este Protocolo puede ser modificado o dejado sin efecto por el Directorio, en cualquier tiempo, según éste lo decida. En dicho caso, se comunicará conforme a la sección 6 siguiente.
6. Comunicación

El Directorio acordó que el presente Protocolo sea (i) informado como hecho esencial a la CMF, (ii) informado al jefe de la División Antimonopolios de la FNE, (iii) informado y distribuida a cada una de las vicepresidencias y gerencias de la Sociedad y a sus filiales, y (iv) publicado en forma inmediata en la página web de la Sociedad, esto es www.sqm.com.